



Bruselas, 22.06.2012  
C (2012) 4376 final

**Asunto: Ayuda estatal SA.34169 (2012/NN) - España  
Ayuda al salvamento de SEDA SOLUBLES S.L.**

Excelentísimo señor Ministro

**1. TRÁMITES**

- 1) Mediante la notificación SANI de 4 de enero de 2012, España notificó formalmente una ayuda de salvamento otorgada para Seda Solubles S.L. (en lo sucesivo, «Seda Solubles» o «la empresa»), registrada con el número SA.34169 (2012/N).
- 2) Mediante carta fechada el 12 de enero de 2012, registrada al día siguiente, las autoridades españolas confirmaron que la ayuda de salvamento objeto de la notificación se había ejecutado el 23 de diciembre de 2011. Como consecuencia de ello, la ayuda de salvamento se trasladó al registro de ayudas no notificadas con el número SA.34169 (2012/NN). Se informó a las autoridades españolas de este cambio de registro mediante carta de 16 de enero de 2012.
- 3) Los servicios de la Comisión solicitaron información complementaria mediante carta de 10 de abril de 2012 y mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2012. España respondió mediante carta de 25 de mayo de 2012 y mediante correo electrónico de 1 de junio de 2012.

**2. DESCRIPCIÓN**

**2.1. El beneficiario**

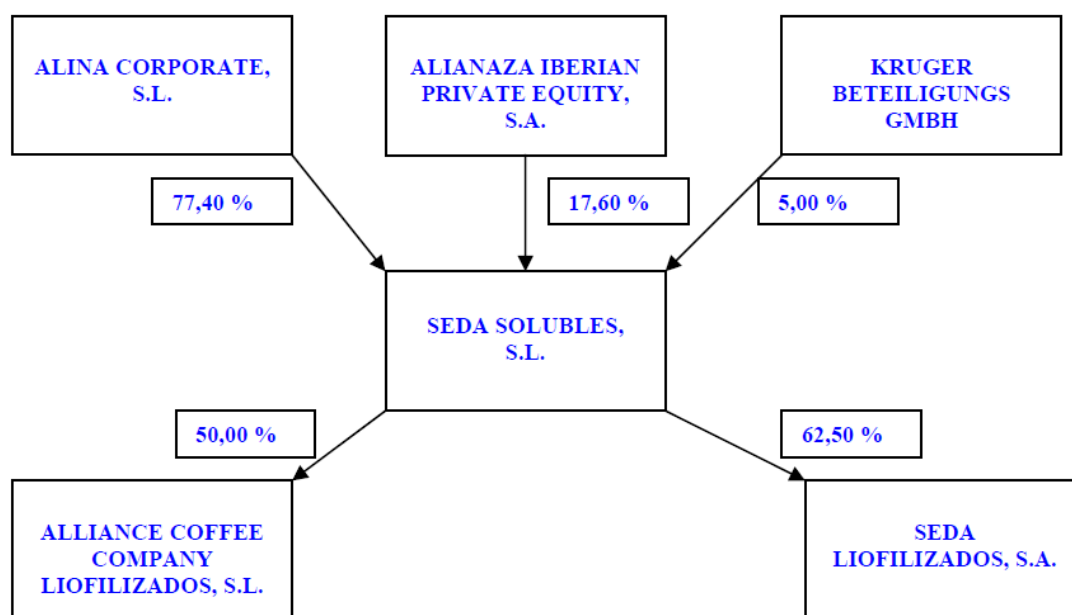
- 4) Seda Solubles es una empresa española especializada en la producción y el envasado de café soluble (spray, aglomerado, aglomerado cristal, liofilizado y espresso) y otros productos afines (mezclas con o sin café, como la achicoria, la cebada y otros cereales), en particular mediante marcas de distribución. La empresa se constituyó en 1999<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Más información disponible en la página web de la empresa: <http://www.sedasolubles.com>.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil  
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación  
Plaza de la Provincia 1  
E-28012 MADRID

- 5) Seda Solubles pertenece a un grupo constituido en 1957, cuya estructura actual es la siguiente:



- 6) Seda Solubles tiene su sede en Palencia, en la región de Castilla y León, donde posee dos plantas: una para la producción de café y otra para el envasado y la logística. Posee también una oficina financiera y de *marketing* en la región de Madrid. La zona de ubicación principal de Seda Solubles – Palencia – puede acogerse a la ayuda regional en calidad de región con necesidades de desarrollo económico en virtud del artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») durante el periodo 2007-2013<sup>2</sup>. En diciembre de 2011, Seda Solubles empleaba a 302 trabajadores, más los 22 empleados de sus filiales Alliance Coffee Company Liofilizados S.L. y Seda Liofilizados S.A., que trabajan exclusivamente para Seda Solubles<sup>3</sup>.
- 7) Seda Solubles se ha estado enfrentando a dificultades financieras en los últimos años. Estas dificultades responden, en particular, al considerable incremento del precio del café verde (principal insumo de Seda Solubles) entre 2010 y 2011<sup>4</sup> y a la exposición de Seda Solubles al riesgo cambiario. En este contexto, el volumen de negocios neto de la empresa pasó de 86,8 millones EUR en 2009 a 83,9 millones EUR en 2010 y a 41,8 millones EUR en 2011<sup>5</sup>. Al mismo tiempo, tras

<sup>2</sup> El mapa actual de las regiones asistidas en España se establece en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, en el Caso de ayuda estatal N 626/2006 - Mapa de ayudas regionales 2007-2013: España (DO C35 de 2.17.2007, p. 4), que puede consultarse en: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/register/ii/doc/N-626-2006-WLWL-en-20.12.2006.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/ii/doc/N-626-2006-WLWL-en-20.12.2006.pdf).

<sup>3</sup> Estas dos empresas operan en la planta de producción de Seda Solubles en Palencia.

<sup>4</sup> Sobre la base de los datos estadísticos ofrecidos por la Organización Internacional del Café (OIC), el precio de una libra (lb) de café verde pasó de 1,4724 USD en 2010 a 2,0139 USD en 2011 (precio compuesto de la OIC, véase <http://www.ico.org/prices/p2.htm>).

<sup>5</sup> Datos a 30 de noviembre de 2011.

obtener un ligero beneficio en 2009 (0,5 millones EUR), registró pérdidas en 2010 (-1,9 millones EUR) y en 2011 (-11,8 millones EUR)<sup>6</sup>.

- 8) En vista de las dificultades a las que se estaba enfrentando, Seda Solubles estableció con los bancos un plan de refinanciación e intentó atraer a un nuevo inversor. Sin embargo, estos planes resultaron infructuosos. España afirma que las dificultades de Seda Solubles son intrínsecas y no son el resultado de una asignación arbitraria de costes dentro del grupo, y que las dificultades son demasiado graves para que el propio grupo pueda resolverlas por sí mismo.
- 9) Debido a estas dificultades, el 5 de diciembre de 2011 un tribunal español declaró a Seda Solubles en concurso de acreedores necesario y nombró a los administradores concursales. Las autoridades españolas afirman que, en el momento de la notificación, la planta de producción estaba parada debido a un corte del suministro de gas y a la falta de materias primas, y que los empleados estaban en situación de despido temporal («ERE temporal»).

## **2.2. La medida de salvamento**

- 10) El 23 de diciembre de 2011, la Junta de Castilla y León (el gobierno regional de Castilla y León), a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, concedió a Seda Solubles un préstamo de 4,5 millones EUR con un plazo de reembolso máximo de 6 meses. El tipo de interés aplicado es el Euribor a 12 meses incrementado en 415 puntos básicos, y el préstamo está garantizado mediante hipotecas sobre los bienes inmuebles de la empresa.
- 11) El préstamo otorgado el 23 de diciembre de 2011 estaba sujeto a tres condiciones: (i) el compromiso formal por parte de los administradores concursales de que, en caso de venta de la planta de producción, dicha venta debería hacerse mediante una licitación en la que el requisito de mantener el número de empleados de las plantas ubicadas en Castilla y León tendría un peso en la ponderación no inferior al 30 %; (ii) la profesionalización de la dirección de la empresa, desvinculándola de los propietarios; y (iii) la obligación de los administradores concursales de obtener una financiación complementaria para la empresa por un valor total de 9 millones EUR. Mediante carta de 25 de mayo de 2012, las autoridades españolas confirmaron que la condición (i) había sido retirada y que se había modificado en consecuencia el acta notarial en que se establecía la ayuda.
- 12) Además, España se ha comprometido a hacer que el préstamo se reembolse dentro de los seis meses posteriores a su desembolso al beneficiario, y a presentar un plan de reestructuración o liquidación para Seda Solubles, o una prueba de que el préstamo ha sido reembolsado, en el plazo de seis meses (es decir, antes del 23 de junio de 2012).
- 13) Por último, las autoridades españolas confirmaron que ni Seda Solubles ni el grupo al que pertenece han recibido ninguna ayuda de salvamento y/o de reestructuración en los últimos diez años.

---

<sup>6</sup> Datos a 30 de noviembre de 2011.

### 3. EVALUACIÓN

#### 3.1. Existencia de ayuda estatal

- 14) El artículo 107, apartado 1, del TFUE establece que serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De ello se desprende que, para que una medida estatal se considere ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, deben cumplirse acumulativamente los siguientes criterios: uso de fondos estatales; ventaja selectiva para el beneficiario; y efectos (potenciales) en el comercio entre los Estados miembros de la UE y de falseamiento de la competencia.
- 15) Antes de examinar si la medida implica ayuda estatal con arreglo a la citada definición del TFUE, cabe señalar que las propias autoridades españolas así lo reconocen.

#### Recursos estatales

- 16) La medida ha sido concedida por la Junta de Castilla y León a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, que es un Ente Público de derecho privado adscrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León e integrante de la Administración Institucional de la Comunidad<sup>7</sup>. Dado que el concepto de Estado miembro incluye todos los niveles de autoridad pública (autoridades nacionales, regionales o locales)<sup>8</sup>, está claro que la medida se ha financiado mediante fondos estatales y es imputable al Estado.

#### Ventaja selectiva para el beneficiario

- 17) Para ser considerada ayuda estatal, una medida debe ser específica o selectiva, en el sentido de favorecer a determinadas empresas o producciones.
- 18) La medida objeto de análisis es selectiva, ya que el préstamo se concedió a una empresa específica, a saber, Seda Solubles. El préstamo confiere una ventaja indebida a la empresa en la medida en que esta no habría recibido un préstamo similar en las condiciones normales del mercado, permitiéndole mantener sus actividades de producción durante al menos seis meses. Debemos por lo tanto concluir que la medida proporciona una ventaja selectiva a Seda Solubles.

#### Falseamiento de la competencia y efectos en el comercio

- 19) La Comisión ha analizado si la medida falsea o amenaza falsear la competencia y afecta al comercio intracomunitario. Cuando una ayuda concedida por un Estado miembro refuerza la posición de una empresa frente a otras empresas

---

<sup>7</sup> Para más información, véase el sitio web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León: [http://www.itacyl.es/opencms\\_wf/opencms/index.html](http://www.itacyl.es/opencms_wf/opencms/index.html).

<sup>8</sup> Asunto C-248/84 *Alemania/Comisión* [1987] Rec. 4013, p.17.

competidoras en el comercio intracomunitario, debe considerarse que éste resulta afectado por dicha ayuda<sup>9</sup>.

- 20) España señala que Seda Solubles opera a nivel mundial y tiene una fuerte presencia en Europa, y en particular en España, Francia, Portugal y la Federación de Rusia. Por otra parte, hay otros productores de café soluble y productos afines en la Unión Europea, como por ejemplo Productos Solubles S.A. en España (también ubicado en Palencia), Deutsche Extrakt Kaffee GmbH en Alemania o Instanta Sp. z o.o. en Polonia. Varias multinacionales operan asimismo en este mercado y producen y distribuyen café soluble con sus propias marcas. Es, por lo tanto, evidente que existen intercambios comerciales entre los Estados miembros en el mercado del café soluble y los productos afines.
- 21) La medida es capaz de mejorar la posición competitiva del beneficiario en el mercado interior frente a sus competidores. Por consiguiente, falsea o amenaza falsear la competencia y afecta al comercio entre Estados miembros.

#### *Conclusión sobre la existencia de ayuda*

- 22) A la luz de lo dicho anteriormente, la Comisión considera que la medida constituye una ayuda estatal en el sentido definido en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

### **3.2. Legalidad de la medida**

- 23) Las autoridades españolas se comprometieron en su notificación a no otorgar la ayuda a Seda Solubles antes de que la Comisión hubiera adoptado una decisión que la autorizara, en cumplimiento de su obligación en virtud del artículo 108, apartado 3, del TFUE. Sin embargo, mediante carta de 12 de enero de 2012, las autoridades españolas confirmaron que la ayuda de salvamento objeto de la notificación se había ejecutado el 23 de diciembre de 2011.
- 24) La medida de ayuda constituye por lo tanto una ayuda estatal ilegal en contra de lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

### **3.3. Compatibilidad de la ayuda**

- 25) La Comisión podría autorizar la ayuda de salvamento en cuestión, por considerarla compatible con el mercado interior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, si cumple los criterios de compatibilidad contemplados en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración<sup>10</sup> (en lo sucesivo, «las Directrices de salvamento y reestructuración»), que establecen normas específicas en cuanto al derecho de una empresa a acogerse a la ayuda de salvamento o reestructuración,

---

<sup>9</sup> Véanse, en particular, el Asunto 730/79 *Philip Morris/Comisión* [1980] Rec. 2671, p. 11, el Asunto C 53/00 *Ferring* [2001] Rec. I-9067, p. 21, y el Asunto C-372/97 *Italia/Comisión* [2004] Rec. I-3679, p. 44.

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión – Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2, prorrogadas en 2009, DO C 156 de 9.7.2009, p. 3).

su forma, los tipos de interés y otras condiciones fijadas en el capítulo 3.1 de las citadas Directrices.

#### Elegibilidad para la ayuda de salvamento

- 26) Según lo dispuesto en el apartado 12, letra a), y el apartado 14, de las Directrices de salvamento y reestructuración, solo las empresas en crisis pueden optar a la ayuda de salvamento.
- 27) Según lo dispuesto en el apartado 9 de la Directrices de salvamento y reestructuración, la Comisión considerará que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que, de no mediar una intervención exterior, la conducirían muy probablemente a abandonar la actividad económica a corto o medio plazo.
- 28) Con arreglo al apartado 10 de la Directrices de salvamento y reestructuración, se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:
  - a) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, si ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses;
  - b) tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, si han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indica en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses;
  - c) para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- 29) Las autoridades españolas han aportado pruebas de que Seda Solubles fue declarada en concurso de acreedores necesario en virtud de una decisión judicial de 5 de diciembre de 2011. De conformidad con las disposiciones nacionales en la materia, este procedimiento es aplicable a las empresas insolventes<sup>11</sup>. Las autoridades españolas han explicado que Seda Solubles se declaró insolvente el 24 de junio de 2011.
- 30) De lo dicho anteriormente se desprende que Seda Solubles debe considerarse una empresa en crisis sobre la base del apartado 10, letra c), de las Directrices de salvamento y reestructuración, y, por lo tanto, puede acogerse a la ayuda de salvamento.
- 31) Según lo dispuesto en el apartado 12 de las Directrices de salvamento y reestructuración, una empresa de nueva creación no puede acogerse a las ayudas de salvamento. Por esta razón, la Comisión verificó que Seda Solubles no había

---

<sup>11</sup> Véase el artículo 1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal (Boletín Oficial del Estado 164, de 10.7.2003, p. 26905).

iniciado operaciones en su sector de actividad menos de tres años antes de la concesión de la ayuda. De hecho, aunque la empresa se constituyó en 1999, pertenece a un grupo creado en 1957.

- 32) Por último, el apartado 13 de la Directrices de salvamento y reestructuración establece que una empresa que forme parte de o esté siendo absorbida por un grupo mayor no puede acogerse a las ayudas de salvamento o de reestructuración, salvo que se pueda demostrar que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias, que no son simplemente el resultado de la asignación arbitraria de costes dentro del grupo y que son demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo. Las autoridades españolas confirmaron que las dificultades por las que atraviesa Seda Solubles le son propias y no son el resultado de una asignación arbitraria de costes dentro del grupo. Además, la situación de insolvencia de Seda Solubles evidencia que sus dificultades son demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo.

#### Condiciones de compatibilidad del apartado 25 de las Directrices de salvamento y reestructuración

- 33) La ayuda de salvamento debe cumplir las condiciones establecidas en el apartado 25 de la Directrices de salvamento y reestructuración para ser declarada compatible con el mercado interior.
- 34) De acuerdo con el apartado 15 y el apartado 25, letra a), de las Directrices de salvamento y reestructuración, la ayuda de salvamento debe consistir en ayuda de tesorería en forma de garantías sobre préstamos o en préstamos; en ambos casos debe concederse con un tipo al menos comparable a los aplicados a los préstamos concedidos a empresas saneadas y especialmente a los tipos de referencia adoptados por la Comisión. El reembolso de estos préstamos o la liberación de estas garantías deberá producirse como muy tarde dentro de los seis meses siguientes a la entrega a la empresa del primer tramo de la ayuda.
- 35) En el caso que nos ocupa, la medida es un préstamo de 4,5 millones EUR que Seda Solubles va a utilizar para continuar con sus actividades productivas. El tipo de interés que se aplica es el Euribor a 12 meses incrementado en 415 puntos básicos: en el momento de otorgarse la ayuda, es decir, el 23 de diciembre de 2011, el Euribor a 12 meses era del 1,988 %, lo que supone un tipo de interés total del 6,138%. Este tipo supera con creces el tipo de referencia adoptado por la Comisión, que para los casos de ayuda de salvamento es el IBOR a 1 año incrementado con un mínimo de 100 puntos básicos<sup>12</sup>.
- 36) Las autoridades españolas también se comprometieron en el mismo contexto a que el préstamo se reembolsaría dentro de los seis meses siguientes al desembolso del primer tramo abonado a Seda Solubles, es decir, antes del 23 de junio de 2012. Así pues, la Comisión concluye que la medida de ayuda de salvamento satisface las condiciones de compatibilidad contempladas en el apartado 25, letra a), de la Directrices de salvamento y reestructuración.

---

<sup>12</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6).

- 37) Según lo dispuesto en el apartado 25, letra b), de la Directrices de salvamento y reestructuración, la ayuda de salvamento debe estar justificada por razones sociales serias y no ser susceptible de producir efectos colaterales negativos graves en otros Estados miembros. España alega que se perderían en total 324 puestos de trabajo directos si Seda Solubles tuviera que cerrar sus plantas de producción, lo que tendría notables consecuencias sociales en el contexto de la actual crisis económica. Esto sería especialmente cierto en una región como Castilla y León, caracterizada por una población envejecida y duramente golpeada por el desempleo. A la luz de estas consideraciones, la Comisión considera que la ayuda está justificada por razones sociales serias. Además, teniendo en cuenta el importe relativamente pequeño de la ayuda y la presencia de múltiples competidores de Seda Solubles tanto en España como en otros Estados miembros, la Comisión considera que la ayuda no producirá efectos colaterales negativos graves en otros Estados miembros. Sobre la base de lo dicho anteriormente, puede concluirse que la ayuda se atiene a lo dispuesto en el apartado 25, letra b), de la Directrices de salvamento y reestructuración.
- 38) El apartado 25, letra c), de las Directrices de salvamento y reestructuración prevé, en el caso de las ayudas de salvamento no notificadas, que el Estado miembro debe comunicar, a más tardar seis meses después de la primera aplicación de la medida de ayuda de salvamento, un plan de reestructuración o un plan de liquidación, o una prueba de que el préstamo ha sido reembolsado en su totalidad o de que ha vencido la garantía. Como se explica en el apartado 12 de la presente decisión, las autoridades españolas se han comprometido a que el préstamo se reembolse dentro de los seis meses siguientes al desembolso de la ayuda al beneficiario, y a presentar un plan de reestructuración o de liquidación de Seda Solubles, o una prueba de que el préstamo ha sido reembolsado, en un plazo de seis meses (es decir, antes del 23 de junio de 2012). En consecuencia, la medida de salvamento se ajusta al apartado 25, letra c), de las Directrices de salvamento y reestructuración.
- 39) Según lo dispuesto en el apartado 25, letra d), de la Directrices de salvamento y reestructuración, la ayuda de salvamento debe limitarse al importe necesario para mantener a la empresa en funcionamiento durante el período para el que se autoriza. El importe necesario debería basarse en las necesidades de liquidez de la empresa resultantes de las pérdidas. A la hora de determinar el importe se tendrá en cuenta el resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo de la Directrices de salvamento y reestructuración, y cualquier importe que sea superior al resultado de dicho cálculo habrá de estar debidamente justificado. Esta fórmula sólo puede aplicarse cuando el resultado es un importe negativo.
- 40) Sobre la base de los informes financieros de la empresa para 2010 y 2011<sup>13</sup>, la Comisión identificó los siguientes elementos a tener en cuenta en la fórmula para el caso de Seda Solubles:
- BAI (beneficios antes de impuestos e intereses) en 2011: - 10,37 millones EUR.
  - Depreciación en 2011: 2,31 millones EUR.

---

<sup>13</sup> Datos de balance a 30 de octubre de 2011 y cuenta de resultados a 30 de noviembre de 2011.



- Capital de explotación para 2011: - 5,16 millones EUR (activo circulante: 63,24 millones EUR, menos pasivo circulante: 68,40 millones EUR).
  - Capital de explotación para 2010: 1 millón EUR (activo circulante: 58,22 millones EUR, menos pasivo circulante: 57,22 millones EUR).
- 41) El resultado de la aplicación de la fórmula es por lo tanto - 6,11 millones EUR.
- 42) La Comisión observa en primer lugar que el resultado de la aplicación de la fórmula en el caso de Seda Solubles es negativo. En segundo lugar, el importe de la ayuda de salvamento (4,5 millones EUR) es inferior al máximo resultante de la aplicación de la fórmula. Así pues, la Comisión concluye que la ayuda de salvamento se limita en efecto a un importe mínimo, según lo establecido en el apartado 25, letra d), de la Directrices de salvamento y reestructuración.
- 43) Por último, con respecto al apartado 25, letra e), de la Directrices de salvamento y reestructuración, es decir, al cumplimiento del principio de ayuda única, establecido en la sección 3.3 de la Directrices de salvamento y reestructuración, las autoridades españolas confirmaron que ni Seda Solubles ni el grupo al que pertenece han recibido ninguna ayuda de salvamento y/o de reestructuración en los últimos diez años. Por lo tanto, la ayuda también cumple lo establecido en el apartado 25, letra e), de la Directrices de salvamento y reestructuración.
- 44) A la luz de las anteriores consideraciones, la Comisión concluye que la medida cumple las condiciones de compatibilidad derivadas del apartado 25 de las Directrices de salvamento y reestructuración.

#### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión lamenta que España hiciera efectivo el préstamo de 4,5 millones EUR en favor de Seda Solubles S.L. en contra de lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

No obstante, ha decidido, sobre la base de la evaluación anterior, considerar que la ayuda de salvamento a Seda Solubles S.L., compuesta por un préstamo de 4,5 millones EUR, es compatible con el mercado interior en el sentido definido en el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con arreglo a las Directrices de salvamento y reestructuración de 2004.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en el sitio Internet: [http://ec.europa.eu/eu\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/eu_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm).

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de ayudas estatales  
B-1049 Bruselas  
Fax: +32 (0)2 2961242

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Cecilia Malmström  
Miembro de la Comisión